



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 94

Martes 18 de Abril de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Ilmo. Sr. Director de Obras públicas me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. ministro de Fomento, se ha servido comunicarme con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la dudas consultadas por los ingenieros jefes de los distritos sobre la aplicacion de la franquicia concedida por el Real decreto de 17 de enero último á los trasportes de granos para el consumo interior, producidas en unos casos por la excesiva latitud que se pretende dar á esta gracia, y en otros por la dificultad de justificar el verdadero destino de un artículo, que las mas veces no le tiene fijo hasta que llega al término de su expedicion en los diferentes puertos de la península, donde únicamente podria averiguarse lo que salía para otros de la misma ó se consumia en la localidad, y lo que se extraía para los extranjeros á Ultramar. Teniendo presente que semejante averiguacion, siempre difícil y embarazosa, produciria al comercio una vejacion mayor que el pago de que se dispensa á los granos, sin ventaja alguna para la administracion de los portazgos por la imposibilidad de aplicar á cada uno la parte correspondiente de los derechos que resultaran legítimamente imponibles; y deduciéndose del espíritu del Real decreto citado que solo tuvo por objeto aliviar de aquel gravámen á los productos mas necesario á la vida, únicamente para estos puede admitirse, al aplicar la exencion, toda la

latitud necesaria para que produzca un verdadero beneficio, sin imponer nuevas trabas al tráfico y al comercio. En consecuencia de todo, y á fin de evitar tambien los fraudes á que con tanta facilidad se presta toda exencion de pago de derechos de portazgos por índole especial de estos establecimientos, se ha servido S. M. resolver que se observen las disposiciones siguientes:

1.º La exencion de pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes, concedida por el Real decreto de 17 de enero próximo pasado, al transporte de granos para el consumo interior, se entenderá aplicable únicamente al trigo, sea de la clase que fuere, y al maiz ó panizo.

2.º Los carros y caballerías en que se trasporten los granos de dicha clase circularán libremente por las carreteras en todas direcciones, sin necesidad de acreditar su destino ni su procedencia.

3.º Será requisito indispensable, para disfrutar la exencion, que las caballerías y carros vayan cargados única y exclusivamente de dichos artículos, y la perderán si con ellos trasportasen otros de diferente especie, no contándose para este caso como carga la corta porcion de cebada ú otra semilla, paja ó yerba que los carreteros lleven para manutencion de su ganado durante el tránsito, ni los útiles precisos de auxilio para los accidentes ordinarios del viaje.

4.º Tampoco se considerará como carga en los carros, para eximirse de pago de los derechos de vacío, una porcion de trigo ó de maiz que no complete el peso que ordinariamente acostumbren llevar segun su clase y condiciones de tiro y demas.

5.º Cualquier fraude que se intente cometer contra lo establecido en las precedentes disposiciones, será denunciado á la autoridad local mas inmediata al punto en que se descubra, para que ademas de obligar al culpable al pago de derecho doble, si ya no lo hubiese satisfecho, le imponga el castigo correspondiente, segun las circunstancias de cada caso.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para su cumplimiento.

Madrid 12 de abril de 1854.— El Conde de Quinto.

**DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
de Madrid.**

MES DE MARZO DE 1854.

ESTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de marzo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	<i>Reales vellon.</i>	
Primeramente son cargo en efectivo y acciones 675,481 reales vellon 12 mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	675,481	12
Idem ingresados en este mes por productos generales		
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.		
Idem por los de arbitrios establecidos.		
Idem de instruccion pública.	396,191	8
Idem de beneficencia		
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:		
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. 249,023 27		
Por idem de á la industrial y de comercio. 125,580 16	374,903	1
Por id. á la de consumos.		
Por arbitrios.		
Por reintegros. 298 26		
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.	213,705	
TOTAL CARGO rs. vn.	1.660,280	21

DATA.

CAPITULO 1.º—Administracion provincial.

- Artículo 1.º Son data trece mil trescientos veinte rs. vn. y doce maravedises satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.
- Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de diputados á Cortes y provinciales.
- Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.
- Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.
- Artículo 5.º Idem por contribuciones.
- Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.

CAPITULO 2.º—Instruccion pública.

- Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza
- Artículo 2.º Idem.—Escuela normal.
- Artículo 3.º Idem por las de instruccion primaria.
- Artículo 4.º Idem por las de la Biblioteca.
- Artículo 5.º Idem por las del Museo.
- Artículo 6.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.

CAPITULO 3.º—Beneficencia.

- Artículo 1.º Idem por obligaciones de los Hospitales generales.
- Id. por las del de S. Juan de Dios.
- Idem por las del de.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.
	12,570	12	750		13,320 12
	3,578	22	333	12	3,912
	416				416
	1,833		213		2,046
	45,812	8	165,445	7	211,257 15
	1,125	8	48,432	29	49,556 3
	65,333	16	215,174	14	280,507 30

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<i>Sumas anteriores</i>	65,333 16	215,174 14	280,507 30
Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia ú Hospicio.	15,713 25	110,398 21	126,112 12
Idem por las del colegio de desamparados	2,366 24	10,771 18	13,138 8
Idem por las de			
Idem por las de			
Idem por las de			
Artículo 3.º Idem por las de la casa de espósitos de esta corte ó sus hijuelas de	97,253 7	24,261 3	121,514 10
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia	7,258 27	666 22	7,925 15
Anticipo á la Junta general.....			
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
CAPITULO 4.º—Obras públicas.			
Idem por obras públicas de nueva construcción.			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.			
CAPITULO 5.º—Correccion pública.			
Idem por gastos de cárceles.			
CAPITULO 6.º—Montes.			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	3,333		3,333
CAPITULO 7.º—Otros gastos.			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.	666		666
Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia		784	784
Idem por id. de extractos de cuentas. .		1,960	1,960
Id. por gastos de policia urbana.		1,666 22	1,666 22
Idem por id. de quintas.		500	500
CAPITULO 8.º—Gastos voluntarios.			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Idem por los de			
CAPITULO 9.º—Gastos imprevistos.			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
Por exámen de cuentas provinciales. .		2,000	2,000
Por suscripciones y otros.		840	840
CAPITULO 10.º—Reintegros.			
Satisfecho por este concepto.			
CAPITULO 11.º—Movimiento de fondos.			
Por remesa á los establecimientos de instrucción pública y beneficencia.		213,705	213,705
Total data. rs. vn.	191,924 31	582,727 32	774,652 29

RESUMEN.

Importa el cargo.	1.660,280 21
Idem la data.	774,652 29
Existencia para el siguiente mes. rs. en.	885,627 26

De forma que importando el cargo un millon seiscientos sesenta mil doscientos ochenta rs. veinte y un mrs. y la da-

ta setecientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos rs. veinte y nueve mrs. segun queda espresado, resulta un saldo o existencia de ochocientos ochenta y cinco mil seiscientos veinte y siete rs. veinte y seis mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril.

Madrid 15 de abril de 1854.—Está conforme.—El Interventor, José de Ferrari.—El depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Quinto.

**DEPOSITARIA DEL GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

FONDOS PROVINCIALES.

MES DE MARZO DE 1854.

Clasificación de la existencia que resultó en fin de marzo último, segun el extracto de cuenta de dicho mes.

	REALES VELLON.
En la depositaria de mi cargo en efectivo y doce acciones del camino de las Cabrillas.	781,465 9
En la junta provincial de beneficencia.	104,162 17
TOTAL REALES VELLON.	885,627 26

Madrid 15 de abril de 1854.

Está conforme.—El oficial Interventor, José de Ferrari.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Quinto.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 15 de abril de 1854.—Quinto.

Minas.

Núm. 1450.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Benito Miguel de Santiago, denunciando como abandonada la mina de cobalto llamada Ntra. Sra. de la Paz, sita en el cerro de las Rentillas, término municipal del Valdemorillo, cuyo primitivo registrador se ignora, se publica en el Boletín oficial de la provincia á fin de que el que tenga que reclamar contra dicha denuncia, lo verifique en este Gobierno de provincia en el término de quince dias.

Madrid 10 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Núm. 1451.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Isidoro José del Castillo, denunciando como abandonada una mina de galena, sita en el Barranco de los Judios, término municipal de Robledo de Chavela, cuyo primitivo nombre se ignora, de cual pertenecía á la sociedad minera la Actividad, se publica en el Boletín oficial de la provincia á fin de que el que tenga que reclamar contra dicha denuncia lo verifique en este Gobierno de provincia en el término de quince dias.

Madrid 10 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Providencias judiciales.

D. Pedro Rodriguez, magistrado honorario de la Audiencia de Barcelona, y juez de Hacienda de la provincia de Lérida.

Por este primero, segundo y tercer pregon y edicto, llamo, cito y emplazo á D. Ibo de la Cortina, residente en Madrid, para que dentro de treinta dias comparezca en este juzgado á contestar á los cargos que le resultan de la causa criminal que contra el mismo estoy formando por malversacion de caudales públicos que estaban á su cargo siendo jefe civil de Agramunt en Cerbera; en la inteligencia que de lo contrario continuará la causa por todos sus trámites parándole su ausencia el perjuicio que en derecho hubiese lugar.

Lérida 8 de abril de 1854.—Rodriguez.—Por mandado de S. S., Pedro Aixalá.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 45	á 56
Cebada	de 18	á 19
Algarrobas ...	de	á 26

Madrid 17 de abril de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.